

**RESOLUCIÓN No ( 018 ) DE 2020**

**(29 de septiembre de 2020)**

“Por la cual se procede a comisionar al delegado representante de la Gobernación de Santander como Dignatario del Comité Disciplinario del Comité Seccional Santander”

**El Comité seccional de Santander del Conte**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas en la Ley 19 de 1990, Decreto 991 de 1991, la Ley 1264 de 2008, Acuerdo 04 de 2010

Y

**CONSIDERANDO**

Que el **Artículo 6° de la ley 19 de 1990 consagra:** Los miembros del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas serán nombrados para un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos para otro período subsiguiente. **Así mismo, será de dos (2) años, el período de los miembros de los comités seccionales,** que también podrán ser reelegidos para un período inmediato.

**Que el Artículo 7°** ibidem, establece: En su órbita los comités seccionales y el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas tendrán las mismas funciones.

Que mediante Resolución 004 de 2018 del 30 de agosto de 2018-, fue designado como delegado el representante de la FEDERACION NACIONAL DE PROFESIONAL DE TECNICOS ELECTRICISTAS Y AFINES DE COLOMBIA - FENALTEC, el señor JOSE MAURICIO REYES, con cedula de ciudadanía N° 91.106.632, quien se posesiono el 07 de septiembre de 2018, cumpliendo su periodo reglamentario establecido en el artículo 6 de la ley 19 de 1990 hasta el día 07 de septiembre de 2020.

Que a la fecha la FEDERACION NACIONAL DE PROFESIONAL DE TECNICOS ELECTRICISTAS Y AFINES DE COLOMBIA – FENALTEC, no ha delegado reemplazo del señor JOSE MAURICIO REYES, quien, hacia parte del comité disciplinario del comité seccional de Santander del CONTE, razón por la cual se presenta una vacante temporal, por consiguiente, se afecta el quorum de esta corporación para sesionar y tomar las decisiones en los procesos disciplinarios que se adelantan.

**Que el decreto 991 de 1991 señalo:**

**Artículo 10.** El Consejo Nacional de Técnicos Electricistas, teniendo en cuenta las necesidades regionales del país, organizará los Comités Seccionales de Técnicos Electricistas cuyas sedes serán las capitales de departamento, y estarán integrados por:

a) *Un (1) representante del gobierno seccional;*

b) Un (1) representante de las escuelas o institutos técnicos de electricidad debidamente aprobados por el Gobierno, y

c) Dos (2) Técnicos Electricistas, profesionales y matriculados, nombrados por la Federación Nacional de Técnicos Electricistas, Fenaltec.

Así mismo reitero:

**Artículo 11.** El período de los miembros del Consejo Nacional y de los Comités Seccionales de Técnicos Electricistas será de dos (2) años, sus cargos serán ejercidos sin remuneración y podrán ser reelegidos por una sola vez para el período siguiente.

**Artículo 12.** Los Comités Seccionales de Técnicos Electricistas ejercerán dentro de su territorio, las mismas funciones del consejo nacional de técnicos electricistas.

Que el Artículo 58 del Acuerdo 04 de 2010, establece que “el CONTE en sus actuaciones se regirá por la ley 19 de 1990, Ley 1264 de 2008 y sus Decretos Reglamentarios, el presente Acuerdo y demás normas legales, y en cuanto hace referencia al procedimiento se aplican las normas del Código Contencioso Administrativo y en los aspectos no regulados se aplicarán las normas legales análogas”

Que el artículo 68 LEY 1264 DE 2008. Dispone: **COMPETENCIA PARA INVESTIGAR.** La investigación disciplinaria será adelantada exclusivamente por los **consejeros pertenecientes ya sea al Comité Seccional** o al Comité Disciplinario y de Fomento Educativo del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas. No obstante, los consejeros del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas o del Comité Seccional podrán contar con asesores jurídicos.

Que el artículo 69 de la ley 1264 de 2008, señala los factores de competencia, en su literal b establece:

b) Por el factor funcional, corresponde al Comité Disciplinario fallar el proceso en única instancia cuando la sanción a imponer sea de amonestación o censura y cuando proceda la suspensión o exclusión el Comité Disciplinario fallará en primera instancia y el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas en segunda instancia;

Que el artículo 72 de la ley 1264 de 2008. Consagra unos **PRINCIPIOS.** La acción disciplinaria se iniciará, desarrollará y culminará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 209 de la Constitución Política siguiendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, **economía, celeridad**, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Lo anterior en consonancia con el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 que consagra:

**Artículo 3°.** Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, **eficacia, economía y celeridad.**

Consejo Nacional de Técnicos Electricistas CONTE  
Comité Seccional Santander

✉ seccional.santander@conte.org.co 🌐 www.santander.conte.org.co

☎ (57+7) 6424260 Ext. 101-102

📍 Calle 36 # 17 - 56 Oficina 3-8 Centro Comercial Omnicentro - Código postal: 680006

🏠 Bucaramanga, COLOMBIA

Nit. 800155559-2

En el mismo sentido, el artículo 11 de la ley 1437 de 2011 consagra: *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

Así mismo el **ARTÍCULO 91 de la ley 1264 de 2008**. Establece: *Corresponde conocer y fallar los procesos disciplinarios en primera instancia al Comité Disciplinario y de Fomento Educativo o al Comité Seccional del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas, según corresponda, en la jurisdicción departamental respectiva.*

Que el Artículo 24 del Acuerdo 04 de 2010 establece que el Comité Disciplinario está compuesto por:

1. Delegados de FENALTEC al CONTE. (2)
2. Representante de las Escuelas e Institutos Técnicos de Electricidad. (1)
3. Un abogado o Asesor Jurídico del CONTE, quien hará las veces de secretario, quien tendrá voz, pero no voto.

El capítulo v, del acuerdo 04 de 2010 contiene las disposiciones sobre el comité seccional,

Que el Artículo 42 del Acuerdo 04 de 2010, establece como **funciones del Comité seccional**, en su numeral 4:

*Resolver en primera instancia las sanciones disciplinarias a los técnicos electricistas y de las violaciones del código de ética.*

Que el Numeral 18 del Artículo 42 del precitado Acuerdo, establece como funciones de los Comités Seccionales, la facultad de:

*“Designar las comisiones que estime conveniente para el desarrollo y ejecución de sus funciones dentro del territorio de su jurisdicción”.*

Que los procesos disciplinarios deben cumplirse en términos establecidos en la Ley 1264 de 2008, en desarrollo de los principios que orientan la función Pública, de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que para el adecuado cumplimiento de la función disciplinaria atribuida al CONTE en virtud al numeral 4 del artículo 35 de la Ley 1264 de 2008 a efectos de aplicar el régimen disciplinario, conforme a lo establecido en el Título III de la precitada Ley y para efectos de evitar dilaciones injustificadas, y el atraso de los procesos ético-disciplinarios; se hace necesario, comisionar mediante el presente acto administrativo a un consejero, para efecto del Quórum establecido en el artículo 29 del Acuerdo 04 de 2010.

Que estudiada la hoja de vida del Consejero e Ingeniero Electromecánico, FERNANDO RODRIGUEZ VELANDIA identificado con cedula de ciudadanía N° 91.069.586, representante de la gobernación de Santander ante el Comité Seccional Santander del CONTE, según resolución 07820 del 24 de septiembre de 2020, posesionado el 29 de septiembre de 2020, se observó, que posee los conocimientos académicos y técnicos, así

como la experiencia, para desempeñar la comisión encomendada, en calidad de Dignatario del Comité Disciplinario del comité seccional de Santander del CONTE.

Por lo anterior, dando aplicación a los principios de la función administrativa, contemplados en los artículos: 209 de la Constitución en concordancia con los Arts. 2 y 3 de la Ley 489 de 1998, los artículos 2 y 3 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 58 del Acuerdo 04 de 2010 expedido por el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas. En consideración a la necesidad del servicio y a efectos de cumplir con los términos legales establecidos en la Ley 1264 de 2008, se hace necesario proceder a designar en comisión al consejero FERNANDO RODRIGUEZ VELANDIA delegado por la gobernación de Santander, a efectos de que actué y obré como miembro Dignatario del Comité Disciplinario del comité seccional de Santander del CONTE, temporalmente por tres (3) meses. Dicho termino terminara si antes se efectúa la posesión del delegado de la FEDERACION NACIONAL DE PROFESIONAL DE TECNICOS ELECTRICISTAS Y AFINES DE COLOMBIA – FENALTEC.

La presente comisión del consejero como miembro Dignatario del Comité Disciplinario, será de carácter no remunerado, en virtud de lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 19 de 1990,

Que la presente resolución se adoptó y aprobó en reunión del Comité Seccional Santander del Conte de fecha 29 de septiembre de 2020.

Dada en Bucaramanga, a los 29 días del mes de septiembre de 2020.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

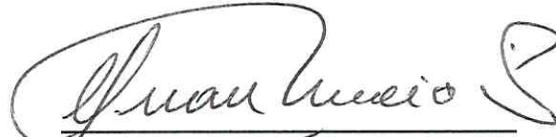
**ARTÍCULO PRIMERO:** Comisionar al representante de la Gobernación de Santander, señor FERNANDO RODRIGUEZ VELANDIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.069.586 de san gil, para que actué y obre como Consejero Dignatario del Comité Disciplinario del Comité Seccional Santander, por un término de tres (3) meses, por los motivos anteriormente expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que, en el evento que sea designado el representante por parte de FEDERACION NACIONAL DE PROFESIONAL DE TECNICOS ELECTRICISTAS Y AFINES DE COLOMBIA – FENALTEC, se dará por terminada ipso- facto la comisión del representante de la gobernación señor FERNANDO RODRIGUEZ VELANDIA.

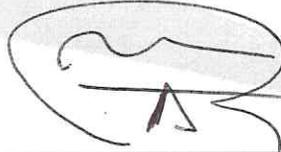
**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución Administrativa rige a partir de la fecha.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**





ING. JUAN MANUEL MURCIA PACHECO  
Consejero – comité seccional de Santander - Conte



ING. FERNANDO RODRIGUEZ VELANDIA  
Consejero – comité seccional de Santander - Conte



WILSON QUINTERO MURILLO  
Consejero – comité seccional de Santander - Conte  
Presidente COMITÉ SECCIONAL DE SANTANDER – CONTE

Proyectó: Mario Andrés Bonilla Díaz  
Revisó y Aprobó. Comité Seccional Santander.